



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No **2018-00657**, promovido por LA COOPERATIVA COOJUNTAS, por medio de apoderado judicial en contra de los señores **CRISTIAN ADOLFO PALACIO PEREZ y JORGE GUERRA GUTIERREZ**; en el cual el Representante legal de la Cooperativa demandante, allega escrito manifestando al despacho que confiere poder especial y suficiente con la facultad expresa de recibir los depósitos Judicial que se generen dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.
Sabanalarga-Atlántico,

16 JUL. 2020

JULIO DIAZ MORELO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO, 16 JUL. 2020

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Juntas - COOJUNTAS, señor **LUIS EMILIO VALDERRAMA RENGIFO**, en su condición de demandante, manifiesta al despacho que confiere poder especial y suficiente con la Facultad expresa de Recibir los Depósitos Judiciales que se generen dentro del presente asunto al señor **OMAR RAFAEL RICO MARIN**, quien se identifica con la C. C # 72.163.577, expedida en Barranquilla, por conceptos de embargos judiciales, con fundamento en lo normado en artículo 77 del C. G. P.

De lo anteriormente expuesto y como el apoderado judicial **EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA** plenamente reconocido, no se encuentra facultado para recibir los depósitos judiciales que se generen dentro del presente proceso, se le otorga esa facultad al citado apoderado. Por lo anterior este despacho:

RESUELVE

Téngase facultado al señor **OMAR RAFAEL RICO MARIN**, quien se idéntica con la Cédula de Ciudadanía No. # 72.163.577 expedida en Barranquilla, para que a su nombre sean elaborados los depósitos judiciales que se generen en este proceso, quien además tendrá la facultad de recibir y cobrarlos de conformidad a lo solicitado por la representante legal de la cooperativa demandante, Señor Luis Emilio Valderrama Rengifo

De igual manera el abogado **EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA**, queda habilitado para seguir ejerciendo las demás facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

amd

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
17 JUL 2020
El auto anterior se notificó por *estado*
El Secretario *gud* en la fecha